



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-911-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Managua dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-009-006-15**, derivado del examen practicado a los ingresos y egresos del **Hospital Manuel de Jesús Rivera “La Mascota”**, durante el período de enero del año dos mil trece a diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener un entendimiento y comprensión del control interno establecido en el Hospital Manuel de Jesús Rivera “La Mascota”, para el registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de ingresos y egresos; **c)** Comprobar que los ingresos percibidos por Transferencias de Fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Hospital y los ingresos en efectivo, donaciones y otros ingresos se hayan depositado a la cuenta de la Tesorería General de la República (TGR), que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los Informes Financieros de los años dos mil trece y dos mil catorce; **d)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-911-16

para la Salud (CIPS), están conforme a las requisas de salidas del CIPS e Informes de Recepción de Bodega del Hospital, que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los egresos del Hospital de enero del año dos mil trece a diciembre de dos mil catorce, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que por las Compras y Contrataciones Menores de Bienes, Servicios y Obras se cumpla con lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, así como la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del MINSA; **f)** Comprobar que los Expedientes Laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Hospital coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejadas en la Oficina de Presupuesto del Nivel Central; y, **h)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Hallazgos que constituyen debilidades del control interno que no prestan mérito para establecer responsabilidades, como son: **a)** Ingresos depositados de tres (3) a once (11) días hábiles posteriores a su recepción; **b)** Variaciones del Reporte de Ejecución Presupuestaria del Hospital versus el Reporte PRPSIEP157B del MINSA, Nivel Central; **c)** Debilidades en los Procesos de Contrataciones Menores, pues se determinó que los expedientes carecen del acta de apertura de oferta, orden de compra en original, fotocopia de los comprobantes de pagos parciales y totales por los bienes, obras y servicios adquiridos, asimismo, en cinco (5) expedientes de reparación de vehículos no rola la declaración de idoneidad; y, **2)** Hallazgo de auditoría que constituye inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo aplicable al caso, por cuanto los auditados Doctores **Francisco Alberto Castillo Medina**, Director General; **Miriam del Carmen Chamorro Lacayo**, Sub Directora Médica; Licenciados **William Salvador Amoretty Villavicencio**, Sub Director Administrativo y **Yuri Bismark Leiva Sevilla**, Ex Sub Director Administrativo, todos del Centro Hospitalario auditado, autorizaron en calidad de firmas libradoras pagos por compras directas de bienes y servicios tales como exámenes de laboratorio, reparación de vehículos, medicamentos, servicios de alimentación y combustible, con lo que se omitieron totalmente los procedimientos de contratación establecidos, hasta por el monto de **Un Millón Noventa y Seis Mil Quinientos Veintinueve Córdoba con 31/100 (C\$1,096,529.31)**; con tales omisiones los referidos auditados incumplieron sus deberes y funciones pues no aplicaron el control interno previo o concurrente, originando el incumplimiento de los artículos 27, numeral 3) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-911-16

70, literal e) del Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como el Manual de Normas Técnicas del Ministerio de Salud, en lo tocante a los Documentos de Respaldo y al Control Interno Previo. En tal virtud, y al tenor de las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, corresponderá a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud, establecerles a cada uno de los nominados auditados la **Responsabilidad Administrativa** y sus respectivas **Sanciones**, como lo disponen los artículos 77 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de dicha Ley, debiendo informar de lo actuado a esta autoridad en el plazo de treinta (30) días, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-009-006-15**, derivado del examen practicado a los ingresos y egresos del **Hospital Manuel de Jesús Rivera “La Mascota”**, durante el período de enero del año dos mil trece a diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Por el hallazgo de auditoría que constituye inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones por parte de los auditados **Freddy Alberto Castillo Medina, Miryam del Carmen Chamorro Lacayo, William Salvador Amoretty Villavicencio y Yuri Bismarck Leiva Sevilla**, de cargos ya nominados, la Máxima Autoridad del MINSA deberá establecerles a sus respectivos cargos la **Responsabilidad Administrativa** y **Sanciones** que proceden, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, y de advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 73 y del 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica. La Máxima Autoridad del Ministerio auditado deberá informar de lo actuado a este Consejo Superior en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del MINSA, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-911-16

podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Seis (996) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/ELGS/LFS/KSAF